

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/ AAPA/61/2025

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00061-25

R-0030

La Paz, 02 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/484/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023,

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, párrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloteras, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o **cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...**"

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar...", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Párrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOSOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/484/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomó conocimiento sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, difundida y promovida a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"lucerito.ortegara"** con nombre de usuario **"@lucerito.ortegaram"** y el enlace <https://www.tiktok.com/@lucerito.ortegaram> donde se organizan juegos de sorteo bajo la modalidad de Bingo Virtual, en la cual se efectúa la venta de números correlativos del uno (1) al seis (6) o del siete (7) al doce (12), las personas interesadas en participar deben realizar el pago por el importe de Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por un número entero, mediante transferencias vía código QR a nombre de la señora Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ., con número de cuenta 3335755000001 del Banco Solidario S.A.

Que, con la finalidad de corroborar la información proporcionada por el denunciante, a partir del relevamiento de información efectuado por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización, a través del Departamento de Fiscalización y Control, se accedió a la plataforma digital de TikTok y a una transmisión en vivo (live), donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al seis (6) o del siete (7) al doce (12) por jugada (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR a la señora Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ., con número de cuenta 3335755000001 del Banco Solidario S.A.
- Depósito de premios a los ganadores de los juegos de Bingo Virtual mediante transferencia bancaria a través de la aplicación Altoke del Banco de Crédito de Bolivia S.A., efectuadas por la señora Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ.
- Transmisión en vivo (live) de los sorteos de Bingo Virtual realizados mediante la cuenta **"lucerito.ortegara"** a través de la plataforma de TikTok con enlace <https://www.tiktok.com/@lucerito.ortegaram> utilizando la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la responsable del sorteo.

Que, el juego de Bingo Virtual, es promocionado a través de la plataforma TikTok, mediante la cuenta denominada **"lucerito.ortegara"**, cuyo nombre de usuario es **"@lucerito.ortegaram"**, accesible mediante el siguiente enlace: <https://www.tiktok.com/@lucerito.ortegaram> al momento

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

del relevamiento, dicha cuenta registra un total de quinientos noventa y dos (592) seguidores, como se evidencia en las capturas que se presentan a continuación:



Que, el día martes 15 de agosto de 2025, se ingresó a la transmisión en vivo de la cuenta denominada "**lucrito.ortegara**" a través de la plataforma TikTok, donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas, inicialmente, se observó a persona encargada del sorteo (anfitrión), quien contaba con una planilla impresa con numerados comprendidos desde el uno (1) al seis (6), indicando que cada número tenía un valor de Bs. 10 (diez 00/100 Bolivianos), como se evidencia en las imágenes que se presentan a continuación:



Que, la persona encargada del sorteo (anfitrión) continúa anunciando los números disponibles y promoviendo su venta hasta completar la totalidad de los seis (6) números, de no lograrse dichas ventas, el juego no da inicio.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

Que, durante la transmisión en vivo realizada en la plataforma TikTok, se promocionaron los premios correspondientes al juego de Bingo Virtual, a continuación, se detallan los premios ofrecidos en la jugada del 15 de agosto de 2025:

Primer Lugar: Bs. 30,00 (Treinta 00/100 Bolivianos)

Segundo Lugar: Bs. 20,00 (Veinte 00/100 Bolivianos)

Precio del Número: Bs. 10,00 (Diez 00/100 Bolivianos)

Que, la compra de los números se efectúa conforme a la planilla habilitada por la organizadora, a través de los comentarios durante la transmisión en vivo en TikTok, el participante debe indicar el número seleccionado.

75387830

3 Omar

4 Carlos

6 Omar

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



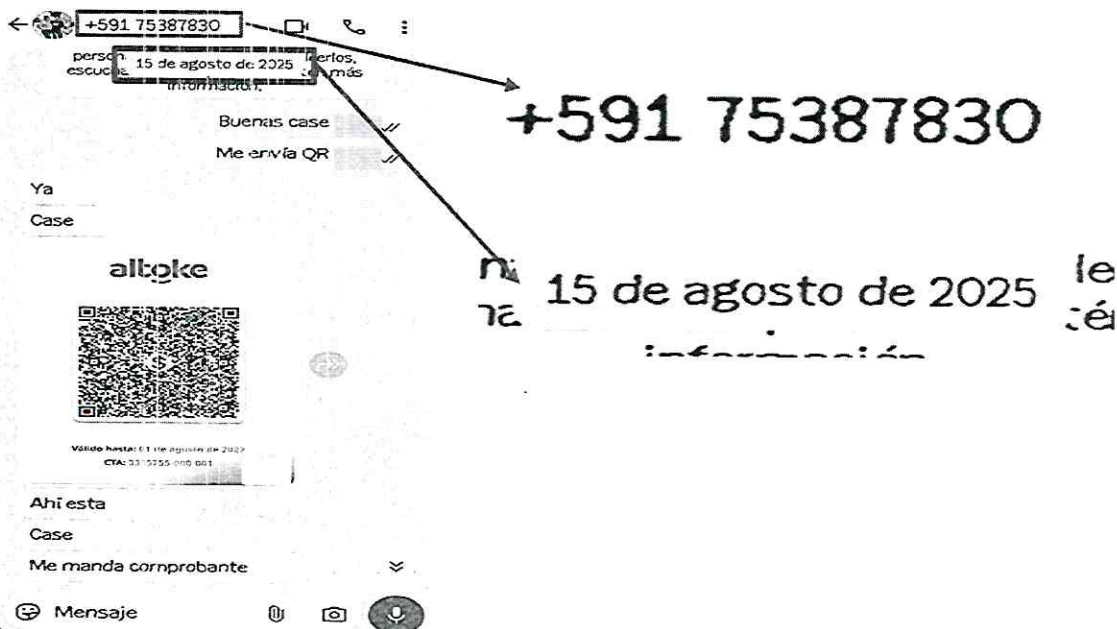
SC-CER564556

09-00061-25

Que, una vez que el jugador selecciona su número, persona encargada del sorteo (anfitrión) registra los nombres de los participantes en la planilla correspondiente, tal como se muestra en las imágenes a continuación:



Que, para efectuar el pago, se envía un mensaje a la persona encargada del sorteo (anfitrión) al número de WhatsApp 75387830, el cual se encuentra anclado a la transmisión en vivo de TikTok para solicitar el código QR y efectuar el pago del número con el precio de Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos).



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

Que, el código QR generado para realizar el pago, a través de la aplicación "Altoke" del Banco Solidario S.A., se encuentra registrado a nombre de la señora Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ., como se muestra a continuación.

altoke



Válido hasta: 01 de agosto de 2027

CTA: 3335755-000-001



DATOS DEL PAGO

Monto a Pagar:

Bs.

Referencia:

Destinatario:

MELISA RAMIREZ ORTEGA

Cuenta de debito:

Limite mensual actualmente definido
Bs.: ILIMITADO (Click en el icono para cambiar)

Que, los depósitos son efectuados a nombre de la señora Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ., en la cuenta N° 3335755000001 del Banco Solidario S.A., para el presente caso, se presenta el comprobante de pago correspondiente a la transacción realizada en fecha 15 de agosto de 2025, como se muestra a continuación.

COMPROBANTE DE PAGO

15/08/2025

Pagó Bs. 10.00

A: MELISA RAMIREZ ORTEGA

BANCO SOL cuenta: 3335755000001

Transacción N°:

Referencia:

Inicio y desarrollo del Juego: "Bingo Virtual"

Una vez que la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) es programada, el juego da inicio mediante el sorteo aleatorio de los números, conforme la aplicación móvil va generando cada número, la persona encargada del sorteo (anfitrión) procede a marcar con una línea en la planilla en el número correspondiente, de manera simultánea, el número sorteado, junto con el nombre del participante, es anunciado en voz alta y exhibido durante la transmisión en vivo en TikTok; Por ejemplo "...sale nombre del participante", segunda de nombre

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

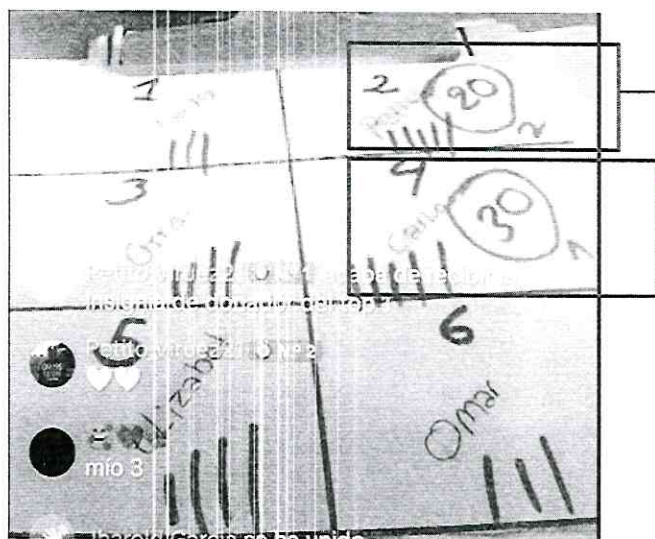
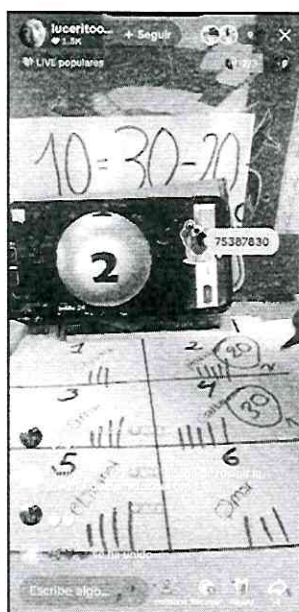
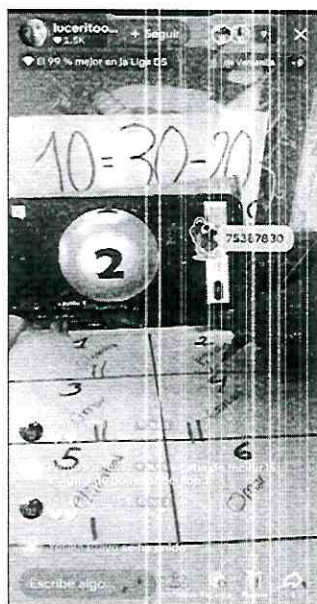


SC-CER564556

09-00061-25

del participante", sale "nombre del participante"...", en el caso de obtener la cuarta línea lo anuncia de la siguiente forma: "...apriete "nombre del participante"...", y así sucesivamente, conforme los números van saliendo.

Que, una vez que se completan las cinco (5) líneas correspondientes a un mismo número, se declara ganador al participante, según el orden en que haya sido alcanzado (primer o segundo número), utilizando la expresión "coronó" para identificar que ganó.



**Segundo
Ganador**

**Primer
Ganador**

Que, finalizada cada jugada y una vez determinados los números ganadores, la persona encargada del sorteo (anfitrión) procede a mostrar en pantalla la aplicación móvil utilizada denominada

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

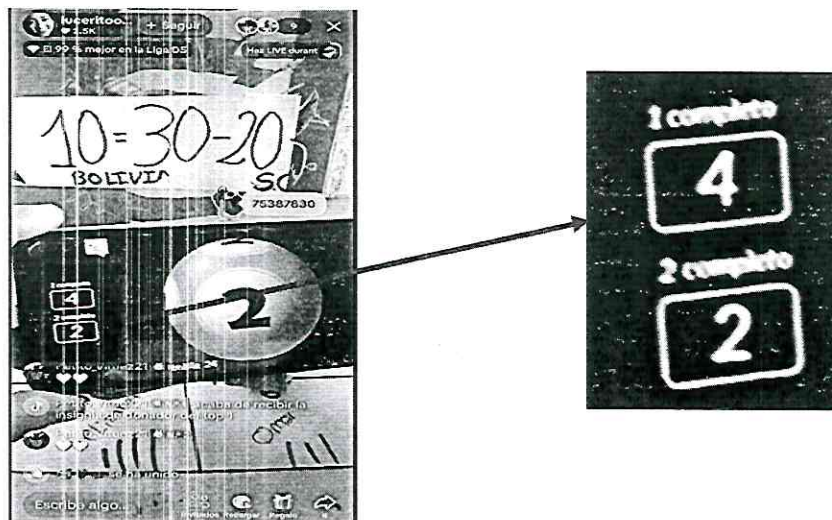
www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

"Bolillero de números al azar" (medio de juego), junto con el registro de los números sorteados de forma aleatoria, de este modo, se verifica que los números declarados como ganadores hayan sido seleccionados en cinco (5) ocasiones, conforme se evidencia en las capturas que se presentan a continuación:



Distribución y Pago de premios

Para la presente jugada de fecha 15 de Agosto de 2025, la distribución de premios fue la siguiente:

- El primer número ganador fue el "Nº 4", al cual se le asignó un premio de Bs. 30,00 (Treinta 00/100 Bolivianos).
- El segundo número ganador fue el "Nº 2", con un premio de Bs. 20,00 (Veinte 00/100 Bolivianos).

Cabe aclarar que la persona encargada del sorteo (anfitrión) anuncia que los premios serán transferidos a los ganadores una vez haya finalizado el en vivo.

Que, una vez finalizada la jugada, inmediatamente comienza la siguiente jugada con la distribución de números del siete (7) al doce (12), la persona encargada del sorteo (anfitrión) comienza anotando los nombres en los números solicitados verificando que los jugadores tengan "saldos", es decir, aquellos jugadores que hayan ganado en jugadas anteriores pueden comprar números restando la compra del número a su ganancia, por ejemplo: si un jugador ganó Bs. 30,00 (Treinta 00/100 Bolivianos) en una jugada y en la siguiente solicita un número que tiene un precio de Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos) a cuenta de su saldo, a este jugador solo se le transferirá Bs. 20,00 (Veinte 00/100 Bolivianos) del premio obtenido, así también, en las ultimas jugadas cuando ya no se encuentra con muchas personas en la transmisión en vivo, se advirtió que la persona encargada del sorteo (anfitrión) dió la opción de comprar medio número denominado "mitis" a un precio de Bs. 5.- (Cinco 00/100 Bolivianos).

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

Que, como se podrá evidenciar todo este procedimiento es transmitido en vivo a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"lucerito.ortegara"** con nombre de usuario **"@lucerito.ortegaram"** y el enlace <https://www.tiktok.com/@lucerito.ortegaram> utilizando a dicho efecto un software de juego consistente en una Aplicación Móvil denominada **"Bolillero de números al azar"** (medio de juego), desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos el cual se constituye en el presente caso como medio de juego.

Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo de fecha 15 de agosto de 2025, asimismo, se evidenciaron otras jugadas de Bingo Virtual con la misma mecánica de participación descrita precedentemente; cambiando el rango de números ofertados, material audiovisual se encuentra almacenado en el DVD que se adjunta Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/484/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 15 de agosto 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la Aplicación Móvil denominada **"Bolillero de números al azar"**, que se considerada un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo **"Bingo Virtual"** con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"lucerito.ortegara"** con nombre de usuario **"@lucerito.ortegaram"** y el enlace <https://www.tiktok.com/@lucerito.ortegaram> y que los sorteos de **"Bingo Virtual"**, fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una Aplicación Móvil denominada **"Bolillero de números al azar"** (medio de juego) y la venta de números correlativos del uno (1) al seis (6) o del siete (7) al doce (12), por jugada eran por pago QR a la señora Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ., al número de cuenta 3335755000001 del Banco Solidario S.A., por el monto de Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs. 5 (Cinco 00/100 Bolivianos) por la compra de medio número denominado **"mitis"**, los números vendidos son considerados como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características de la Aplicación Móvil denominada **"Bolillero de números al azar"**, por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/484/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a **Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ.**, como presunta responsable de la referida actividad conforme el siguiente detalle:

JUEGO DE SORTEO	MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego	Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (Bingo Virtual)

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/484/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del numeral 2 parágrafo I del artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallada a continuación:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, consultado los datos personales de la administrada en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ.**

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00061-25

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 15 de agosto de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), en consecuencia sería merecedora a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 párrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, párrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternatively, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Melisa Ramirez Ortega con C.I. N° 12883252 TJ.**, por la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Regístrese, notifíquese y archívese.



MASV
CRM
KACHC
AYGA
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Trece (13)

Marco Antonio Sanchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556